



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2760

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía.
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA HURTADO ORTIZ.
LUZ DARY HURTADO ORTIZ.
Rad. No.: 761114003003-2023-00195-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO W S.A. con NIT. No. 900.378.212-2**, mediante apoderado judicial en contra de **DIANA CAROLINA HURTADO ORTIZ y LUZ DARY HURTADO ORTIZ**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 02 de mayo de 2023, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1626** de fecha **veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra **DIANA CAROLINA HURTADO ORTIZ y LUZ DARY HURTADO ORTIZ** y a favor de **BANCO W S.A. con NIT. No. 900.378.212-2**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en UN (01) TITULO EJECUTIVO ELECTRÓNICO (Pagaré No. 16918174) suscrito el 10 de febrero de 2022 y UN (01) TITULO EJECUTIVO ELECTRÓNICO (Pagaré No. 18797517) suscrito el 27 de abril de 2022, documentos que obran en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que los títulos valores Pagares que acompañan a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se concluye que la parte ejecutada fue notificada del trámite del proceso en debida forma, véase la constancia de términos desplegada por el despacho;

- (i) En notificación personal realizada el 17 de noviembre de 2023 (anexo 14), la señora LUZ DARY HURTADO ORTIZ, acude al despacho donde se la notifica de la demanda, corriéndosele el respectivo traslado, contando con fecha límite hasta el 05 de diciembre de 2023, termino en el cual guardó absoluto silencio.
- (ii) En constancia secretarial de términos del 20 de noviembre de 2023 (anexo 17), se deja sentado los términos con los cuales contaba la demandada DIANA



CAROLINA HURTADO ORTIZ, venciendo el pasado 06 de septiembre de 2023. Terminó en el cual se guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindó oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA CAROLINA HURTADO ORTIZ y LUZ DARY HURTADO ORTIZ** y a favor de **BANCO W S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones representadas en UN (01) TITULO EJECUTIVO ELECTRÓNICO (Pagaré No. 16918174) suscrito el 10 de febrero de 2022 y UN (01) TITULO EJECUTIVO ELECTRÓNICO (Pagaré No. 18797517) suscrito el 27 de abril de 2022 y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado, en el Auto Interlocutorio No.1626 del 27 de junio de 2023, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas las demandadas **DIANA CAROLINA HURTADO ORTIZ y LUZ DARY HURTADO ORTIZ** y a favor de **BANCO W S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1.796.235**, a favor de la parte demandante **BANCO W S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

SEXTO: INFORMAR que el memorial poder aportado visible en anexo 16 será tratado en providencia aparte.

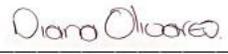
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.B.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>142</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9106ae42c0e212df65f09d00d6839708df05af96b12994c3cf7633458086b4f1**

Documento generado en 14/12/2023 10:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>